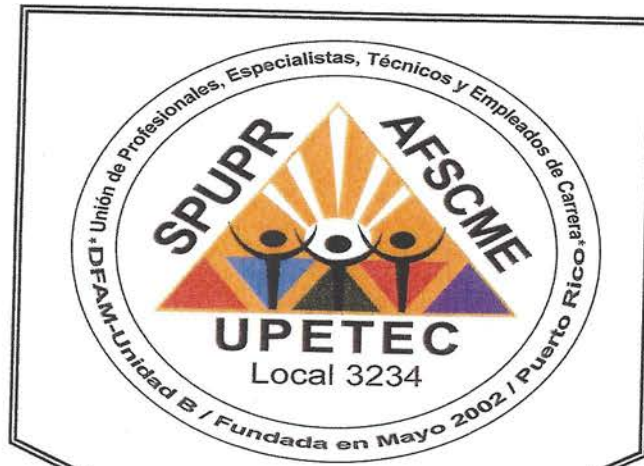


REGLAMENTO

UPETEC Local 3234



Concilio 95 - SPUPR

AFSCME

(Enmendado 19 de junio de 2015)

INDICE

| | |
|--|-------|
| Portada | |
| Índice..... | 02 |
| Preámbulo..... | 03 |
| Carta de Derechos..... | 03-04 |
| Artículo I. Nombre e Identificación..... | 04 |
| Artículo II. Afiliación..... | 05 |
| Artículo III. Objetivos y Postulados | 05 |
| Artículo IV. Credo de los Afiliados | 05-06 |
| Artículo V. Matrícula..... | 06 |
| Artículo VI. Cuotas..... | 07 |
| Artículo VII. Estructura Administrativa..... | 08 |
| Artículo VIII. Delegados de la Unión..... | 09-10 |
| Artículo IX. Junta Ejecutiva de la Local..... | 10-12 |
| Artículo X. Oficiales Administrativos..... | 12-17 |
| Artículo XI. Comités Regionales..... | 17 |
| Artículo XII. Elección de Delegados a Convenciones..... | 18 |
| Artículo XIII. Disposiciones Misceláneas..... | 18 |
| Artículo XIV. Comité de Transición..... | 19 |
| Artículo XV. Procedimiento de Enmiendas al Reglamento..... | 19 |
| Artículo XVI. Efectividad de las Enmiendas..... | 19 |
| Artículo XVII. Enmiendas y Aprobaciones..... | 19-20 |
| Firmas de miembros de Junta Ejecutiva..... | 20 |

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

PREÁMBULO:

Esta organización sindical se establece por iniciativa de los empleados profesionales y técnicos del Departamento de la Familia, el 18 de agosto de 1998 con el propósito de promover el progreso social y económico, el bienestar general de los empleados miembros del Departamento de la Familia, fomentar el espíritu de cooperación y compañerismo de todos los empleados de la Unidad Apropriadada de todas las Administraciones, Programas y Agencias del Departamento de la Familia y estimular una actitud liberal y progresista hacia la administración pública y promover la eficiencia en los servicios públicos.

CARTA DE DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS:

Derecho a ser miembro afiliado

- 1- A nadie que sea elegible a ser miembro afiliado de esta unión se le negará ese derecho por motivos de raza, color, credo, origen nacional, edad, sexo, preferencia sexual, incapacidad o creencia política.

Libertad de Palabra

- 2- A los miembros afiliados no se le coartará la libertad de palabra en cuanto se trate de las operaciones de esta unión. La discusión activa de los asuntos de la Unión será estimulada y protegida en esta organización.
- 3- Los miembros afiliados tendrán derecho a conducir los asuntos internos de la unión, libres de intromisión por parte del patrono.

Elecciones democráticas

- 4- Los miembros afiliados tendrán derecho a elecciones justas y democráticamente a todos los niveles de la unión. Esto incluye el debido aviso sobre las nominaciones y elecciones, igual oportunidad para candidatos contendientes y un adecuado proceso eleccionario que será definido constitucionalmente.

Derechos a postularse y ocupar cargos

- 5- Los miembros afiliados tendrán igual derecho a postularse y ejercer cargos, ello condicionado solamente a los requisitos que se establezcan constitucionalmente, aplicadas uniformemente.

Rendición de cuentas

- 6- Los miembros afiliados tendrán derecho a recibir cuentas claras y completas sobre los fondos de la Unión a todos los niveles. En esa rendición de cuentas se incluye, sin que constituya una limitación, informes periódicos a la matrícula de parte de los oficiales fiscales correspondientes y varias auditorías periódicas hechas por oficiales electos para tal propósito o por auditores independientes sin ningún vínculo con la Unión.

Derecho a informarse

- 7- Todos los miembros tienen derecho a recibir copia oficial del Reglamento de la Unión, así como de todos los informes que se rindan a la Asamblea General. Ningún oficial o funcionario de la organización podrá coartar este derecho.

Participación en las decisiones

- 8- Los miembros afiliados tendrán derecho a participar completamente, mediante discusión y voto, en la toma de decisiones de la Unión, así como obtener la información pertinente y necesaria para ejercer este derecho. Este derecho incluye específicamente las decisiones relacionadas a la aprobación o rechazo de Convenios Colectivos, memorando de arreglos, cualquier otro acuerdo que afecte sus salarios, horarios u otros términos y condiciones de empleo. Todos los miembros afiliados tendrán el derecho al voto y cada voto se considerará igual en peso e importancia.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

Debido proceso

- 9- Cualquier acusación contra un miembro afiliado u oficial tendrá que ser especificada y tendrá que fundamentarse en lo que al respecto disponga este Reglamento y en conformidad con las disposiciones del Artículo X- Procedimiento Judicial de la Constitución Internacional AFSCME. Cualquier miembro afiliado u oficial tendrá derecho a juicio justo en el cual se siga estrictamente el debido proceso. Se considerará inocente al acusado hasta que se pruebe su culpabilidad.
- 10- La membresía y los afiliados tienen los derechos estipulados en la Ley 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada.

ARTICULO I NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LA UNION

- Sección 1.1 Esta organización sindical se conocerá como la Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Departamento de la Familia, Unidad B – Local 3234 de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico Concilio – 95/ AFSCME.
- Sección 1.2 La organización se identificará por sus siglas que serán: UPETEC, SPUPR Concilio 95 / AFSCME.
- Sección 1.3 El logo de esta Unión será de forma triangular enmarcado dentro de un círculo que le sirve de marco con las siglas antes descritas en su interior y los años 1995, año de establecimiento de la Local 132 y el 2002, año de establecimiento de la Local 3234. El logo podrá presentarse de forma cromática o monocromática y siempre deberá estar acompañado del logo oficial de SPUPR-Concilio 95 y de la AFSCME. Los siguientes elementos describen al mismo.
- a. Triángulo amarillo – basado en el logo de AFSCME, representa la unidad entre los miembros de todas las administraciones y programas del Departamento de la Familia.
 - b. Sol Naciente – representa la visión de los unionados de prosperidad y la búsqueda de un nuevo futuro y un nuevo amanecer que llega a los cinco puntos de la Isla: norte, este, sur, oeste y centro.
 - c. Triángulos de colores – La forma del triángulo en A es símbolo de las administraciones. Los tres (3) inferiores representan a las administraciones del Departamento al momento de la fundación: ADFAN, ADSEF y ASUME; sus colores son representativos de SPUPR (anaranjado), AFSCME (verde) y DEFAM (violeta). Los dos (2) superiores representan a los colores de la bandera de Puerto Rico y la de Estados Unidos, azul y rojo.
 - d. Figuras abstractas – representan a los empleados del departamento unidos como grupo y unidad sin identificar sexo, edad o raza y además representa un símbolo familiar. Son símbolo de la juventud, adultez y vejez de nuestros compañeros empleados.



REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

ARTICULO II AFILIACIÓN DE LA UNION

Sección 2.1 Esta organización sindical está afiliada a las siguientes organizaciones o federaciones y estará sujeta en todo momento a las constituciones o reglamentos de estas para una armonía en las reglas y procedimientos.

- Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95 (SPUPR Concilio 95 / AFSCME)
- Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales (AFSCME, por sus siglas en ingles)
- Federación del Trabajo de Puerto Rico (FTPR)
- Federación Americana del Trabajo – Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO, por sus siglas en ingles)

ARTICULO III OBJETIVOS Y POSTULADOS

La Ley 45 del 25 de febrero de 1998 conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público reconoce el derecho a organizarnos y el negociar colectivamente. Debemos ser el representante exclusivo de los servidores públicos (profesionales y técnicos) del Departamento de la Familia. Así, podemos realizar el mejor uso del actual estado de derecho para mejorar nuestro salario y condiciones de trabajo y determinar como mejorar los servicios que ofrecemos a la ciudadanía.

Sección 3.1 Los propósitos de nuestra Organización serán los siguientes:

- 1- Que Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico – Concilio 95 (SPUPR Concilio 95 / AFSCME) como representante exclusivo sea nuestra voz colectiva, que nos provea la fuerza y el poder para influir en la toma de decisiones.
- 2- Luchar para que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca el derecho de la negociación colectiva para los servidores públicos. Así podremos tener una voz fuerte en el trabajo y negociar para obtener mejor paga y beneficios.
- 3- Mejorar las condiciones de trabajo, salario y beneficios de los miembros mediante la negociación colectiva.
- 4- Crear un organismo que de una dirección más ágil, permitiendo una mayor participación de los trabajadores en la toma de decisiones dirigidas a organizar y hacer crecer la organización.
- 5- La diversificación de tareas organizativas tiene el propósito adicional de crear un liderato que pueda llevar a cabo una labor organizativa; una vez se defina el status de derecho de cada unidad.

Sección 3.2 Los postulados de cada miembro o afiliado de nuestra organización serán los siguientes:

- 1- Promover la organización de los trabajadores y empleados públicos.
- 2- Comprometernos con el proceso de negociación colectiva considerándolo como el método más deseable, democrático y efectivo para promover el bienestar de la matrícula y proveerle participación y voz en la determinación de los términos y condiciones del empleo.
- 3- Promover legislación de servicio público y la carrera del servicio en el gobierno mediante la acción política y legislativa a la que se tenga acceso.
- 4- Organizar actividades educativas y de ayuda a los miembros y afiliados.
- 5- Cultivar la cooperación entre afiliados.
- 6- Promover la solidaridad con otras organizaciones laborales.
- 7- Colaborar solidariamente con hermanos y hermanas de otros países y estados en la meta de lograr mejorar las condiciones de vida y laborales, reducir el terrorismo laboral y establecer la genuina fraternidad entre todos los trabajadores.
- 8- Realizar a nivel local los objetivos de la American Federation of State County and Municipal Employees.

ARTICULO IV CREDO DE LOS AFILIADOS

Sección 4.1 El Credo Oficial de esta organización sindical será el siguiente:

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

Nosotros creemos:

Que nuestra FE nos habilita para trabajar arduamente y luchar por todos.

Que nuestra FUERZA nos permite enfrentar la injusticia y soportar grandes embates.

Que estando UNIDOS somos la fuerza para el cambio y la mejora laboral.

Que la IGUALDAD económica nos da libertad y justicia para nuestras familias.

Que los que gobiernan deben TRABAJAR para y por el pueblo trabajador, y

Que nuestro mejor trabajo es y será SERVIR a todo el pueblo de Puerto Rico.

Sección 4.2 Los miembros de la Junta Ejecutiva del Sindicato y los Delegados serán los custodios del Credo Oficial. Estos deberán protegerlo, honrarlo y respetarlo, además de velar por que así sea cumplido por todos los afiliados.

Sección 4.4 En cada actividad oficial como asamblea, taller, seminario o adiestramiento, el Credo Oficial deberá estar desplegado en un lugar visible a la matrícula junto al Logo Oficial.

ARTICULO V MATRICULA

Sección 5.1 Todos los empleados de carrera, con carácter regular o permanente, que pertenezcan a la Unidad Apropiaada B según determinado por la Certificación Núm. 035 del 9 de agosto del 2002, emitida por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público conocida hoy como La Comisión Apelativa en el Servicio Público que no hayan expresado por escrito su interés de desafiliación a SPUPR Concilio 95 / AFSCME durante el tiempo reglamentario. Cualquier de estos desafiliados podrán ser miembros completando una hoja o tarjeta de ingreso. Excluyendo a empleados de confianza, Directores Regionales, Directores Asociados, Directores Locales y Supervisores en carácter permanente o interino, según se define en la sección 5.2.

Sección 5.2 No será miembro de la Unión cualquier empleado que actúe directa e indirectamente como agente del patrono y que pertenezca a una de las clases excluidas por la Ley 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada y en la Certificación Núm. 035 del 9 de agosto del 2002 emitida por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico (hoy Comisión Apelativa en el Servicio Público).

Sección 5.3 Para propósito de este Reglamento el término SUPERVISOR incluye todas las clasificaciones del listado a continuación o algún empleado que reúna los siguientes requisitos: SUPERVISOR- Cualquier empleado que ejerciendo su discreción, tenga autoridad para hacer recomendaciones efectivas sobre la imposición de medidas disciplinarias; o tenga la responsabilidad habitual de asignar o dirigir el trabajo, si tales responsabilidades surgen de una Ley, de un Reglamento o de la Descripción de Deberes de su puesto, independientemente de que su nombramiento sea uno de carrera, confianza, transitorio, probatorio, provisional, interino, irregular, por jornal o por contrato. (Definición de acuerdo a Ley 45 de 1998).

- 1- Que tenga por deber primordial la dirección de la oficina o centro de trabajo en que trabaja o de una determinada área, división o sub-división de la misma.
- 2- Que usual o regularmente dirija el trabajo de dos (2) o más empleados de la oficina o centro de trabajo en que trabaja o de una determinada área, división o subdivisión de la misma.
- 3- Que tenga la autoridad para emplear y despedir empleados, o iniciar procedimientos disciplinarios, hacer evaluaciones periódicas de personal o de empleados en periodo probatorio, certificar como satisfactorios los servicios de empleados por contrato o hacer recomendaciones sobre empleo, procedimientos disciplinarios, ascensos, traslados, destaques, reclasificaciones, pasos por mérito, licencias, ausencias sin autorización y otras acciones de personal.
- 4- Que usual y regularmente ejerza facultades discrecionales en el desempeño de sus funciones.

Sección 5.4 Destitución de miembros o afiliados de la Unidad Apropiaada
La destitución de un miembro o afiliado se realizará de acuerdo a lo establecido en la Constitución Internacional de AFSCME, Artículo X Procedimiento Judicial y sus enmiendas subsiguientes.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

ARTICULO VI CUOTAS DE LOS MIEMBROS

- Sección 6.1 Todos los miembros afiliados de la Local pagarán una cuota periódica mensual de su salario bruto a partir de la efectividad de cada uno de los aumentos negociados. Dicha cuota será descontada quincenalmente por el patrono del salario bruto de cada empleado, según lo dispone la Ley 45, supra, y de acuerdo con las disposiciones de leyes aplicables.
- Sección 6.2 Las cuotas de la matrícula deberán pagarse mensualmente por adelantado al Secretario Tesorero de la Local y nunca después del día 15 del mes al que correspondan. Cualquier miembro que no cumpla con el pago de cuota a la fecha señalada, será considerado en mora, y si dejara de pagar la cuota por espacio de dos meses consecutivos, será suspendido en su condición de miembro. Se dispone, no obstante, que toda persona que paga sus cuotas mediante descuento regular por nomina se considerara que está al día en el pagos de sus cuotas mientras continúe pagando por este medio.
- Un miembros que haya sido suspendido conforme lo dispone la sección anterior, podrá recuperar su condición de miembro en la Unión local al pagar todos los atrasos que tengan en sus cuotas más la cuota del mes en curso.
- Sección 6.3 La cuota oficial de esta Unión será el 1.5% del salario bruto mensual con un tope de \$36.00 mensuales a partir del 1 de agosto de 2014. La misma deberá ser seleccionada por la mayoría simple de los miembros afiliados presentes en una asamblea.
- Sección 6.4 Los empleados que siendo parte de la Unidad Apropiada B escojan no ser miembros afiliados de la Unión como representante exclusivo pagarán un cargo por servicio equivalente a la mitad de la cuota periódica mensual que aprueben por mayoría simple los miembros de esta Unión.
- Sección 6.5 El dinero de las cuotas se proveerá para los recursos de organización, educación, negociación, representación y servicios en general. Estos servicios se proveerán en una proporción no menor a la de las cuotas pagadas por la matrícula. Esto incluirá servicios generales, equipo de oficina, materiales de trabajo, propaganda, publicaciones, seminarios, adiestramientos, pago de organizadores, personal de oficina, gastos de representación, representación legal, salario de trabajadores en licencia, recursos de investigación, recursos para reuniones locales, regionales y estatales, y aquellos beneficios disponibles para los miembros de SPUPR, Concilio 95 / AFSCME y que estén disponibles en Puerto Rico.
- Sección 6.6 Para adquirir, conservar y retener la condición de miembros de SPUPR, Concilio 95 / AFSCME con todos sus derechos y privilegios, los miembros deberán estar al día en el pago de todas sus cuotas.
- Sección 6.7 El sistema de pago y cobro de cuotas, así como las cantidades a pagarse podrán ser enmendadas únicamente mediante el voto mayoritario absoluto de la matrícula.
- Sección 6.8 El pago de toda clase de cuotas será suspendida solo cuando:
- 1- El socio este prestando servicio militar activo en las fuerzas armadas o defensa de los Estados Unidos de América.
 - 2- Después del tercer (3) mes y hasta el decimoquinto (15) mes de enfermedad consecutiva de un socio, acreditada con un certificado médico que justifique su incapacidad para trabajar por enfermedad alguna.
 - 3- Cuando un miembro afiliado es destituido bajo el debido procedimiento de destitución establecido en la Constitución Internacional de AFSCME, Artículo X Procedimiento Judicial y sus enmiendas subsiguientes.
 - 4- Cuando un trabajador solicita ser dado de baja de la Unión bajo el procedimiento establecido.
 - 5- Cuando un miembro afiliado pase a ocupar permanentemente o interinamente una posición gerencial o alguna de las excluidas en la Ley 45 enmendada y en la Certificación 035 de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público (hoy Comisión Apelativa en el Servicio Público).

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

ARTICULO VII ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA UNION

Sección 7.1 Asamblea General para miembros afiliados de Unidad Apropiada:

- 1- La Asamblea General será el cuerpo gobernante más alto de esta Unión y todos los poderes soberanos residirán en la Asamblea cuando esta esté en sección.
- 2- El Secretario General convocará a Asamblea General, a nombre de la Junta Ejecutiva, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días laborables de anticipación a la fecha de celebración.
- 3- Las Asambleas Generales (Ordinarias) de la matrícula se efectuarán cada dos (2) años a partir del año 2005 y se celebrará en fecha, hora y lugar que serán determinados por la Junta Ejecutiva, disponiéndose que la Asamblea General se efectuara en alguna fecha comprendida entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre del año en curso. Se circulará agenda de la Asamblea a todos los afiliados con no menos de quince (15) días laborables de anticipación.
- 4- El cinco por ciento (5%) del total de la matrícula afiliada constituirá el quorum para la Asamblea. Si el porcentaje no es alcanzado se convocará a otra Asamblea en la fecha, hora y lugar que serán determinados por la Junta Ejecutiva. Esto luego de haber transcurrido una (1) hora desde la hora que fue citada la Asamblea.
- 5- El Presidente, la Junta Ejecutiva, la Asamblea de Delegados(as) o mediante petición presentada al presidente y firmada por 50% más 1 de los miembros de la local puede convocar una Asamblea Extraordinaria. El Presidente Internacional de AFSCME o su representante designado podrán convocar una Asamblea Extraordinaria de la Matrícula.

Sección 7.2 Asamblea de Delegados(as):

- 1- La Asamblea de Delegados(as) será el cuerpo gobernante de la Unión cuando se encuentre en sesión en sustitución de la Asamblea General.
- 2- La Asamblea de Delegados(as) gobernará en todos los asuntos que afecten la política, objetivos y metodología de la organización, excepto los asuntos determinados por la Asamblea General.
- 3- La Asamblea de Delegados(as) tendrá una (1) reunión ordinaria dentro del periodo de año fiscal estatal a partir del año 2005. Esta deberá celebrarse con noventa (90) días laborables de diferencia a partir de la fecha de la Asamblea General anterior y ciento cincuenta (150) días laborables con antelación a la próxima Asamblea. Esta Asamblea estará abierta a toda la membresía, pero estos no tendrán derecho a voz y voto si no son certificados como delegados de centro.
- 4- El Secretario General convocará a una Asamblea de Delegados(as), a nombre de la Junta Ejecutiva, con por lo menos noventa (90) días laborables de anticipación a la fecha de celebración.

Sección 7.3 El Presidente o la Junta Ejecutiva podrán convocar una Reunión Extraordinaria, Asamblea General o una Asamblea de Delegados(as). Solo la Asamblea de Delegados(as) podrá convocar una reunión por petición escrita de la mayoría de los delegados.

Sección 7.4 En el caso que un centro de trabajo se quede sin representantes en tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea de Delegados(as), los delegados y alternos tendrán que ceder el puesto, y los puestos vacantes serán provistos en una elección conforme a la manera de cubrir vacantes bajo reglamentos de esta Unión.

Sección 7.5 El Centro de Trabajo es la unidad más simple de la matrícula de la Unión y está determinada por los trabajadores empleados en cada oficina local, centro de cuidado, oficina administrativa o cualquier dependencia o programa del Departamento de la Familia que por sus características administrativas similares a las antes mencionadas o por la separación física de sus operaciones, amerite que la Junta Ejecutiva la considere como un Centro de Trabajo.

Sección 7.6 La Junta Ejecutiva podrá convocar Asambleas Especiales tales como: Asambleas Extra Ordinaria, Asamblea por Centro de Trabajo, Asamblea Regionales o Asambleas por áreas geográfica, para discutir asuntos de interés que afecten a todos los afiliados a la local. Estas Asambleas podrán ser convocadas en cualquier momento que la Junta Ejecutiva entienda pertinente por lo menos con diez (10) días de anticipación.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

ARTICULO VIII DELEGADOS Y DELEGADAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- Sección 8.1 Todos los delegados electos tienen que ser empleados permanentes en el Centro de Trabajo donde fueron elegidos y tienen que ser miembros afiliados de la Unidad Apropiaada B. Ningún empleado de SPUPR Concilio 95 / AFSCME o empleado gerencial del Departamento de la Familia podrá ser electo o nombrado como delegado de la Unión.
- Sección 8.2 Deberes y Responsabilidades del Delegado(a)
- 1- Ser el portavoz con voz y voto en representación de los miembros y empleados en los centros de trabajo, Asambleas Generales, Asambleas Ordinarias, Asambleas Extraordinarias, Asambleas Especiales y Reuniones Regionales, para representar los intereses y preocupaciones de los miembros.
 - 2- Ser responsable en la coordinación de la organización de miembros nuevos.
 - 3- Ser responsable de la divulgación de información, actividades, planes futuros y material educativo de la Unión hacia los miembros y afiliados.
 - 4- Educar a los miembros sobre las funciones de la Unión y como ellos pueden hacerse partícipe.
 - 5- Coordinar junto a la Unión la educación y orientación de los miembros en el Centro de Trabajo y motivar a que asistan a las actividades y reuniones.
 - 6- Administrar y defender el Convenio Colectivo en su Centro de Trabajo.
 - 7- Dialogar con el miembro afectado e identificar el problema que ocurra en el Centro de Trabajo.
 - 8- Recopilar información de los sucesos (investigación escrita, evidencia y testigos)
 - 9- Investigar, manejar y tramitar querellas en su Centro de Trabajo en coordinación con la Unión y participar en la efectividad del Primer Paso de Quejas y Agravios.
 - 10- Llevar el asunto en cuestión por los canales establecidos para la solución del mismo.
 - 11- Participar junto al empleado para discutir la situación con el patrono.
- Sección 8.3 Elecciones de Delegados(as)
- 1- Los delegados(as) serán electos por el periodo de vigencia del Convenio Colectivo al vencer este periodo deberán realizarse nuevas elecciones en cada Centro de Trabajo o ratificar los mismos con la mayoría de los miembros en el Centro de Trabajo.
 - 2- Las elecciones de delegados(as) se efectuarán con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea de Delegados(as) y serán electos por los miembros de su centro de trabajo.
 - 3- Las elecciones de delegados(as) se efectuarán inmediatamente se haga efectivo el Convenio Colectivo o durante el periodo de efectividad del Convenio Colectivo y serán electos por los miembros de su centro de trabajo
 - 4- La persona tendrá que ser un miembro afiliado con un mínimo de 12 meses de pago de cuotas o afiliación.
 - 5- La Junta Ejecutiva notificará con no menos de quince (15) días laborables de anticipación las fechas de elección de delegados para cada centro de trabajo y supervisara dichas elecciones o asignará a un organizador sindical para que supervise las mismas.
 - 6- Los delegados(as) deberán ser certificados por el Presidente o la Junta Ejecutiva y notificados por el Presidente al patrono antes de completar alguna querella.
- Sección 8.4 Los delegados electos o nombrados deberán asistir a cursos especializados o seminarios de capacitación sindical programados por la Unión o por SPUPR / C95 para permanecer en la posición a la que fueron electos. Tienen un periodo de gracia de tres (3) meses después de su elección o nombramiento para tomar los cursos.
- Sección 8.5 Sustitución y Destitución de Delegados(as):
- 1- El delegado(a) podrá ser sustituido antes de vencer su término por una de las siguientes razones;
 - a. Incumplimiento de sus deberes
 - b. si es la voluntad de la mayoría de los miembros de su centro de trabajo
 - c. al comenzar un interinato de algún puesto excluido
 - d. cuando esté lo solicite por escrito
 - e. cuando esté deje de ser miembro de la unidad apropiada.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

- 2- El delegado(a) podrá ser destituido de su cargo antes de vencer su término por las siguientes razones;
 - a. Cuando actué en contra de los derechos y postulados de los miembros de la unidad apropiada
 - b. Cuando sus acciones sean contrarias a lo dispuesto por la Junta Ejecutiva de UPETEC Local 3234, SPUPR Concilio 95 / AFSCME y AFL-CIO
 - c. Cuando los miembros de la unidad apropiada del centro lo soliciten por escrito
- 3- Procedimiento de Destitución:
 - a. El Presidente o cualquier miembro de la Junta Ejecutiva deberá advenir en conocimiento de cualquier manera o recibir por escrito las imputaciones en violación de los deberes de su cargo como delegado(a), o lo descrito en la sección 8.5 inciso 2, de este reglamento.
 - b. El Presidente designará un comité especial de tres (3) miembros de la Junta Ejecutiva que investigara las imputaciones en contra del delegado.
 - c. Este comité tendrá treinta (30) días laborables a partir de su creación para realizar la investigación correspondiente, de necesitar días adicionales por la complejidad de los hechos, el Portavoz tendrá que solicitarlo por escrito al Presidente y este tiempo no podrá exceder de quince (15) días laborables. Será responsable de citar a todas las partes envueltas de manera que se cumpla con un proceso justo y transparente.
 - d. Se le notificara por escrito al delegado(a) de los cargos en su contra y la investigación en curso. Este tendrá derecho de solicitar por escrito en un término de diez (10) días laborables desde que adviene en conocimiento de los cargos, para solicitar una vista ante dicho comité y presentar argumentos en su defensa.
 - f. En la próxima reunión de Junta Ejecutiva, este comité estará obligado a rendir un informe escrito y detallado con su recomendación final.
 - g. En caso de que la recomendación sea la destitución del delegado(a); el Presidente le notificara vía correo ordinario la destitución como delegado(a).
 - h. El Delegado(a) tendrá derecho en apelar por escrito la decisión tomada dentro de los siguientes quince (15) días calendarios a partir de la fecha de la notificación cursada por el Presidente ante la Presidencia de SPUPR Concilio 95 / AFSCME.
 - i. En el caso donde existan dos delegados(as), uno en propiedad y el otro como alterno, en el centro de trabajo, el otro delegado fungirá como delegado en propiedad mientras dure la investigación; disponiéndose que no aplicará este inciso si ambos están envueltos en la investigación.
 - j. En el caso que no existan más delegados(a) en el centro de trabajo, los miembros de la unidad apropiada deberán designar por escrito una persona contacto de manera que se puedan atender las situaciones que surjan.
- 4- Dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la notificación del Presidente para sustituir al delegado(a), los miembros en el Centro de Trabajo realizaran una reunión para elegir un(a) nuevo(a) delegado(a) alterno, en caso de que decidan confirmar al(la) delegado(a) alterno(a) como delegado(a) en propiedad o para elegir un(a) nuevo(a) delegado(a) en propiedad.

ARTICULO IX JUNTA EJECUTIVA DE LA LOCAL

Sección 9.1 Los miembros oficiales de esta local serán: un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a), cuatro (4) Vicepresidentes(as) Auxiliares, un(a) Secretario(a) General, un(a) Tesorero(a). Estos ocho (8) oficiales constituirán el Comité Ejecutivo de la Local. Los diez (10) Coordinadores Regionales, formaran el comité directivo de la Local. Cada una de las siguientes regiones Arecibo, Aguadilla, Bayamón, Caguas, Carolina, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan contara con un (1) Coordinador Regional. La reunión en pleno de ambos cuerpos constituirá la Junta Ejecutiva de la Unión.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

- Sección 9.2 La Junta Ejecutiva será el organismo gobernante de la unión local, excepto cuando una asamblea de miembros este en sesión. La Junta Ejecutiva decidirá sobre todo asunto concerniente a política, objetivos, planes de acción, directrices, metas y medios para lograr los propósitos de la unión local.
- Sección 9.3 La Junta Ejecutiva rendirá un informe a la Asamblea de todas las acciones tomadas y planes futuros de la Junta. Dicho informe deberá ser presentado en cada Asamblea General, Asamblea de Delegados de Centro y Reuniones Regionales.
- Sección 9.4 Todos los miembros de la Junta Ejecutiva tienen que ser empleados del Departamento de la Familia y afiliados pagando el 100% de la cuota durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección. Cuando un miembro haya sido transferido o ascendido a esta local desde otra local de SPUPR C-95 y/o AFSCME el requisito de un año quedará satisfecho si, al momento de la elección, el tiempo combinado que el miembro ha estado al día en el pago de sus cuotas en las dos locales suman un año. Ningún empleado de SPUPR, Concilio 95 / AFSCME puede pertenecer a la Junta Ejecutiva de esta Unión.
- Sección 9.5 Ningún oficial o miembro electo podrá ocupar más de una posición dentro de la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva de la Local llenará por votación los cargos vacantes por el tiempo que reste para expirar el mandato.
- Sección 9.6 Los deberes y responsabilidades de la Junta Ejecutiva serán los siguientes:
1. Recibir y hacer recomendaciones acerca de informes de Comités Permanentes, Comités Especiales, oficiales y la Asamblea de Delegados de Centro.
 2. Autorizará los desembolsos necesarios para el funcionamiento de la organización por autorización de la mayoría de los miembros de la Junta.
 3. Aprobará y establecerá la compensación que será pagada a cualquier oficial de la organización o cualquier otra persona empleada por la Unión.
 4. Nombrará portavoces de Comités Especiales y Permanentes. Estas posiciones serán abiertas para todos los miembros de la organización.
 5. Se reunirá regularmente una (1) vez al mes.
 6. El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias o una mayoría de la Junta puede convocar una reunión por petición escrita al Presidente.
 7. Cuando un miembro de la Junta Ejecutiva vaya a ausentarse a una reunión regular o extraordinaria, este deberá notificar al Presidente o al Secretario de Actas. Si el Presidente no recibe comunicación alguna en o antes de la reunión, el oficial se considerará como ausente. El Presidente determinará si será excusado o no de la reunión.
- Sección 9.7 Destitución de miembros de la Junta Ejecutiva
1. Motivos para la destitución de miembros de la Junta Ejecutiva
Un miembro de la Junta Ejecutiva puede ser destituido cuando:
 - a. Se ausente a tres (3) reuniones consecutivas sin excusa válida o presente un patrón de ausencias sin justificar afectando el rendimiento de las funciones de la Junta Ejecutiva.
 - b. No cumpla con sus deberes u obligaciones de acuerdo a este reglamento y a la Constitución Internacional de AFSCME.
 - c. No ajustar su labor conforme a los objetivos y postulados establecidos por la política de la organización.
 - d. Tomar o realizar acciones que vayan contra el bienestar de la unión o de la matrícula, según descritas en el Artículo de Procedimiento Judicial de la Constitución Internacional de AFCSME, según enmendada.
 2. Procedimiento para la destitución de miembros de la Junta Ejecutiva
 - a. Para destituir a un miembro de la Junta Ejecutiva, se presentará por escrito: un alegato, argumento o señalamiento de violaciones de los deberes como miembros de junta. La misma debe ser dirigida a la Junta Ejecutiva y que a su vez cumpla con lo descrito en el Artículo 9, Sección 9.7, Inciso 1. Esta petición deberá ser aceptada por votación afirmativa de la mayoría de sus miembros.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

- b. Una vez aceptada esta petición, la Presidencia designará, no más tarde de treinta (30) días, un comité especial de tres (3) miembros de la Junta Ejecutiva para investigar la situación que dio origen.
- c. El comité se reunirá no más tarde de quince (15) días laborables de haberse constituido y no más tarde de treinta (30) días calendario presentará un informe escrito a la Junta Ejecutiva en pleno sobre los hallazgos de su investigación y recomendaciones.
- d. La Junta Ejecutiva notificará la investigación por escrito y con acuse de recibo. La persona investigada podrá presentar sus objeciones ante la Junta Ejecutiva antes de quince (15) días laborables de que se emita una decisión.
- e. El no presentar objeción alguna o renuncia al puesto que ocupa en la Junta Ejecutiva, será parte a considerar al momento de la evaluación.
- f. Una vez se haya cumplido con todas las disposiciones anteriores se procederá a llevar a votación sobre las recomendaciones del comité.
- g. Una decisión para la destitución de un miembro de la Junta Ejecutiva, debe ser aprobada mediante mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.
- h. La persona destituida no podrá ser candidato para puesto alguno en la Junta Ejecutiva por un periodo de tres (3) términos consecutivos.
- i. En caso de una destitución agravada o criminal, la persona no podrá aspirar indefinidamente a un cargo electivo o nombrado dentro de la Junta Ejecutiva.

Sección 9.8 El quórum válido en todas las reuniones de la Junta Ejecutiva será la mayoría de sus integrantes nombrados y electos al momento de la reunión.

ARTICULO X OFICIALES ADMINISTRATIVOS

Sección 10.1 Los oficiales electos de esta organización serán los siguientes:

Presidente(a), Vicepresidente(a) Ejecutivo(a), cuatro (4) Vicepresidentes(as) Auxiliares, Secretario(a) General, y un Tesorero(a). Se elegirá un(a) Sindico que no será directamente miembro de la Junta Ejecutiva pero informara y se reunirá con la misma cuando sea requerido.

Estos entraran en vigor para propósitos de elección inmediatamente sean aprobados por la Asamblea.

Sección 10.2 Términos de los puestos oficiales de la Junta Ejecutiva:

1. Los términos de cargo para todas las posiciones de los Oficiales de la Junta Ejecutiva, no podrán exceder de tres (3) años consecutivos.
2. La elección de los Oficiales de la Junta Ejecutiva se efectuara cada tres (3) años a partir de la elección del 2015, se elegirán a través de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria; disponiéndose que esto no alterará la celebración bienal de las Asambleas Generales.
3. En todo momento el orden de jerarquía para ocupar alguna vacante en la Junta Ejecutiva será el siguiente:
 - a. Coordinadores(as) Regional a Secretario(a) General
 - b. Secretario(a) General a Vicepresidente(a) Ejecutivo(a)
 - c. Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) a Presidente
 - d. En cuanto al Tesorero(a) y se surgir está vacante, será quien elegirá a uno de los Oficiales de Junta Ejecutiva para llenar está vacante.
4. Cuando surja alguna vacante en la Junta Ejecutiva, esta podrá designar a uno de sus miembros y se da por entendido que su puesto actual quedara vacante. El puesto vacante será ocupado conforme lo dispuesto en el Artículo IX, sección 9.5
5. El (la) Presidente(a) tendrá facultad para nombrar a oficiales ejecutivos para los puestos de Educación y Organización, además de alguno otro que sea necesario. Estos puestos serán de confianza y tendrán ante la Junta Ejecutiva derecho a voz pero no derecho al voto. Así mismo podrá seleccionar y nombrar a un(a) Sub-Secretario(a), solo si es solicitado o necesario. Este no tendrá derecho a voz y voto, a menos que se le requiera o esté en sustitución del oficial en propiedad.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

6. Entre el puesto subordinado y de confianza, Sub-Secretario(a) General deberá ser confirmado y aprobado por el voto mayoritario de los miembros de la Junta Ejecutiva. El Oficial Ejecutivo de Confianza será de prerrogativa presidencial.

Sección 10.3 Funciones de los miembros de la Junta Ejecutiva:

1. Presidente(a)

- a. Convocará y presidirá las reuniones de la Junta Ejecutiva.
- b. Convocará y presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales de la Unión
- c. Será el portavoz de la Unión y de todos sus miembros.
- d. Dirigirá todas las reuniones de la matrícula y la Asamblea de Delegados(as). Podrá delegar esa responsabilidad a otro oficial, según las disposiciones de este reglamento.
- e. Administrará todos los asuntos de la organización, nombrará a todos los Comités Ordinarios y Comités Especiales de la Local por lo que será el representante principal de todos los comités y miembro de todos los comités, excepto el del comité de elecciones.
- f. Firmará todo cheque girado contra fondos de la Unión. Podrá utilizar un presupuesto justificado mensual no mayor a doscientos (\$200.00) dólares y autorizado por la Junta Ejecutiva para el desarrollo y fortalecimiento de la Unión. En las reuniones mensuales de Junta Ejecutiva rendirá un informe escrito de los gastos autorizados junto a la evidencia de la utilización de los mismos. No está autorizado para la aprobación y el uso de fondos para gastos personales.
- g. En coordinación con la Junta Ejecutiva de la organización preparará y someterá un informe anual a la Asamblea General y a la Asamblea de Delegados(as).
- h. Formulará y administrará un programa de acción legislativa para la organización.
- i. Será el representante inmediato del sindicato en sus relaciones con la comunidad.
- j. Diseñará un plan de trabajo provisional anual y un plan de trabajo oficial mensual para el funcionamiento de la unión.
- k. Establecerá un presupuesto anual en conjunto con el/la Tesorero(a) para someter a la aprobación de la Junta Ejecutiva.
- l. Asistirá a la Convención Internacional de AFSCME y a las Asambleas de SPUPR, Concilio 95 / AFSCME como portavoz inmediato de la Unión y será nuestro representante inmediato ante la Junta Ejecutiva del Concilio 95 de SPUPR.
- m. La Presidencia podrá designar a cualquier afiliado a un puesto de confianza. Este puesto será: Sub. Secretario(a) General. Este puesto estará bajo la supervisión directa del oficial ejecutivo al que sirve como ayudante, mientras que la evaluación estará bajo la discreción de la Junta Ejecutiva. Sus funciones y deberes serán designados por escrito por el/la Presidente(a) con la recomendación de la Junta Ejecutiva, estos se le entregaran inmediatamente sea confirmado.

2. Vicepresidente(a) Ejecutivo(a)

- a. Auxiliará al Presidente en los trabajos de la Presidencia.
- b. Sustituirá al Presidente en caso de enfermedad prolongada, ausencia, muerte, destitución, abandono y renuncia de este o en cualquier otro caso donde sea necesario o cuando las reglas de procedimiento lo ameriten. La obligación de sustituir al Presidente será compulsoria, salvo en casos de renuncia irrevocable de este oficial en cuyo caso se convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección del sucesor.
- c. Cuando actúe como Presidente tendrá los mismos poderes y deberes conferidos a este por reglamento. Con aprobación por parte de la Junta Ejecutiva de la local, ser autorizado a actuar como cosignatario de los cheques girados contra los fondos de la local en sustitución del presidente o del secretario-tesorero.
- d. Ejercerá las funciones de Administrador del Convenio Colectivo y cualquier otra función relacionada a negociación colectiva que la Presidencia le asigne.
- e. Formulará y administrará un programa de acción política para beneficio de la Unión.
- f. Diseñará un Plan de Trabajo mensual en coordinación con los Vicepresidentes Auxiliares, para el buen funcionamiento de cada Administración. Recibirá mensualmente los informes escritos sobre labor realizada. De surgir una situación de imprevisto o

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

extraordinaria, se coordinara la acción a seguir conjuntamente de acuerdo a la necesidad y según sea explicado por la Junta Ejecutiva.

- g. Convocara a los Vicepresidentes Auxiliares a reuniones, con conocimiento y autorización del Presidente, solo de esto ser necesario.
- h. Representara a los afiliados que trabajan en la Administración de Secretariado y asistirá a toda reunión donde se discuten asuntos que afectan a los anteriores empleados.
- i. Asistirá a la Convención Internacional de AFSCME y a las Asambleas de SPUPR, Concilio 95/AFSCME como portavoz inmediato de la Unión y será nuestro representante inmediato ante la Junta Ejecutiva del Concilio 95 en las reuniones de SPUPR Concilio 95/AFSCME cuando el presidente de la Local no pueda asistir a las mismas.

3. Tesorero(a)

- a. Recibirá, hará constar y custodiará todos los fondos y propiedad de la Organización por concepto cuotas, compras o cualquier otra actividad.
- b. Depositar a nombre de la Unión todo dinero que reciba en el banco o los bancos que decida la Junta Ejecutiva y estén aprobados por el FDIC. Dichos fondos podrán ser retirados solo por autorización de la Junta y mediante la firma del Presidente y el Tesorero.
- c. Hará todos los desembolsos para gastos de la Unión mediante libramiento o comprobantes de pago refrendados por él, el Presidente o la Junta Ejecutiva.
- d. Custodiará y mantendrá en debido orden, todos los documentos, comprobantes y valores relacionados con su cargo.
- e. Llevará la contabilidad relacionada con las finanzas de la Unión. Mantendrá un registro exacto de ingresos y egresos, así como someter mensualmente a la Junta Ejecutiva el estado de cuenta(s) de las transacciones financieras de la local por el mes anterior.
- f. Preparar y rendir un informe anual junto a una auditoria, conforme a lo dispuesto en la Ley 45 del 25 de febrero de 1998.
- g. Preparar y remitir a la Unión Internacional el informe mensual de matrícula y asegurarse de que cada mes se haga y se envíe al Secretario-Tesorero Internacional el pago de la aportación per-cápita de la Local. Colaborará junto al Tesorero del SPUPR, Concilio 95 / AFSCME.
- h. Al finalizar su término oficial como Tesorero, entregará todos los fondos, evidencia de los fondos y haberes de la Unión conjuntamente con los libros de contabilidad, documentos y recibos que están bajo su custodia.
- i. Rendirá un informe anual escrito a la Asamblea General y a la Asamblea de Delegados de Centro de las operaciones económicas de la Unión.
- j. Establecerá un presupuesto anual en conjunto con el/la Presidente(a) para someter a la aprobación de la Junta Ejecutiva.
- k. Se reunirá con el Sindico de la Local cada tres (3) meses, a partir de la elección, para presentar las evidencias y los informes existentes para la evaluación de las finanzas de la Local
- l. Asistirá a la Convención Internacional de AFSCME y a las Asambleas de SPUPR Concilio 95/AFSCME como delegado inmediato de la Unión junto al Presidente de la Unión.
- m. Custodiar todas las propiedades de la unión local.
- n. Estar cubierto por una fianza de fidelidad por la suma que decida la junta ejecutiva de la unión local, costada por la unión local a través de la Unión Internacional.
- o. Asegurarse de que todos los informes financieros que la Constitución de la Unión Internacional requiere, sean enviados de acuerdo con la Constitución de la Unión Internacional.

4. Secretario(a) General

- a. Coordinará cada reunión de la Junta Ejecutiva y sus respectivos Comités.
- b. Tomar y mantener un acta de los procedimientos y trabajos de toda reunión de la Junta Ejecutiva, Asamblea General y Asamblea de Delegados de Centro.
- c. Transcribir y distribuir copias de las actas a los miembros de la Junta Ejecutiva y a la matrícula de la Unión.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

- d. Notificará a los miembros de la Junta Ejecutiva cada reunión del Comité Ejecutivo.
- e. Encargarse de toda correspondencia oficial de la Unión para su envío y archivo, salvo que la Junta Ejecutiva o la Presidencia disponga otra cosa.
- f. Este ocupará la Vicepresidencia cuando el Vicepresidente sustituya al Presidente de forma interina o definitiva. En el caso de que sea definitivo la Junta Ejecutiva designará a uno de los Coordinadores Regionales a Secretario General conforme lo dispuesto en el Artículo X secc. 10.3 de este Reglamento.
- g. Será el custodio de todo reglamento que sea aprobado y el encargado de la notificación, distribución y registro de cada Orden Ejecutiva, Carta Circular, Resolución o Memorando autorizado por la Presidencia o la Junta Ejecutiva.
- h. Supervisará y canalizará que cada Coordinador Regional reciba todos los informes mensuales de su región.
- i. Recibirá los informes mensuales de cada Región y presentará un resumen a la Junta Ejecutiva en reunión. Distribuirá las labores a realizar por cada uno de los Coordinadores Regionales relacionados a educación, organización, registro de afiliados y pago de cuotas. Será el enlace entre Delegados, Coordinadores Regionales y la Junta Ejecutiva.
- j. Será el responsable de recopilar y divulgar la información a los miembros de la Unión y al público en general que refleje los objetivos, ideología y la metodología de la organización.
- k. Establecerá relaciones con la comunidad y otras organizaciones que afecten directamente o indirectamente a la Unión.
- l. Difundirá los objetivos y postulados de la Unión.
- m. Será el responsable del diseño, creación y reproducción de los documentos, hojas sueltas, boletines, informes y propaganda educativa e informativa de la Unión.
- n. Será el co-editor de la Revista Adelante Familia, al igual que de la página electrónica; y estará encargado del material a incluirse y de cambios en la misma.
- o. Rendirá un informe de trabajo mensual ante la Junta Ejecutiva.
- p. Realizará otras tareas que le asigne la Presidencia.

5. Vicepresidentes Auxiliares por Administración

- a. Representará ante la Junta Ejecutiva a los afiliados que laboran en su Administración. El/la afiliado(a) electo(a) deberá ser empleado(a) de carrera en la Administración que labora con más de un (1) año de nombramiento.
- b. Diseñará un plan de visitas a los Centros de Trabajo alrededor de la Isla donde haya representantes de su administración.
- c. Será el/la representante de la Junta Ejecutiva, junto al/la Vicepresidente(a) Auxiliar, en reuniones programadas con el/la Administrador(a) para discutir asuntos administrativos o programáticos que afectan a la matrícula o que son materia de negociación.
- d. Será el/la asesor(a) inmediato(a) ante la Presidencia y la Junta Ejecutiva en asuntos de interés, de clasificación o de acción inmediata sobre la Administración que representa.
- e. Identificará y notificará cambios o futuros cambios que afecten a la Unión, que cambien las condiciones de empleo de los afiliados y que se han efectuado sin conocimiento de la Junta Ejecutiva.
- f. Presentará un informe mensual escrito sobre las acciones realizadas durante el mes anterior a la reunión de Junta Ejecutiva que entregará al/la Vicepresidente(a) Ejecutivo(a).
- g. Rendirá un informe de trabajo mensual que entregará al/la Vicepresidente(a) Ejecutivo(a).
- h. Realizará otras tareas que le asigne la Presidencia, la Vicepresidencia Ejecutiva o la Junta Ejecutiva.

Sección 10.4 Funciones de Puestos de Confianza y del Sindico de la Local

1. Oficial Ejecutivo de Organización

- a. Evaluará los planes de trabajo de cada Secretario de Organización de cada Comité Regional en su área de trabajo y hará recomendaciones.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

- b. Preparará un plan de trabajo mensual con presupuesto estimado y lo presentará a la Junta Ejecutiva para su aprobación.
- c. Administrará todas las actividades de organización de los miembros.
- d. Rendirá un informe de trabajo mensual ante la Junta Ejecutiva.
- e. Realizará otras tareas que le asigne la Presidencia.

2. Oficial Ejecutivo de Educación

- a. Someterá a la Junta Ejecutiva un programa de educación para la matrícula de la organización y sus dirigentes, el mismo deberá contener un presupuesto estimado.
- b. Será el responsable de las actividades educativas y del desarrollo del programa de educación que apruebe la Junta Ejecutiva.
- c. Establecerá un banco de documentación e información educativa para uso de la organización.
- d. Rendirá un informe de trabajo mensual ante la Junta Ejecutiva.
- e. Realizará otras tareas que le asigne la Presidencia.

3. Sindico de la Local

- a. Se reunirá con el/la Tesorero(a) de la Local cada tres (3) meses, a partir de la elección, para evaluar, señalar y someter recomendaciones a las finanzas de la Local.
- b. Informará sus hallazgos cada cuatro (4) meses a los miembros de la Junta Ejecutiva.
- c. Deberá hacer o instruir que se haga una auditoria anual de las finanzas de la Local, incluyendo las finanzas de beneficios que tengan derecho los afiliados por un auditor externo de una compañía profesional independiente o del Departamento del Trabajo de Puerto Rico. El informe de esta auditoria será distribuido a la matrícula de la forma que determine la Junta Ejecutiva.

Sección 10.5 Nominaciones y Elecciones de Oficiales

1. Todas las elecciones deberán ser conducidas por un Comité Especial de Elecciones designado por la Junta Ejecutiva y que será representativo de cada región.
2. El Comité de Elecciones será neutral respecto a candidatos o propuestas al momento de la elección y serán los últimos en ejercer el voto.
3. La matrícula presente en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria podrá hacer nominaciones para la elección de oficiales. En la misma se aceptarán o declinarán en el proceso de nominación de la asamblea.
4. Este comité recibirá nominaciones y certificará a los candidatos.
5. El Comité de Elecciones conducirá la elección de oficiales mediante votación secreta y el proceso se hará de tal forma que otorgue a todos los miembros una oportunidad razonable de votar.
6. El Comité de Elecciones certificará a los candidatos que obtengan la mayoría simple en la elección como oficiales electos de la Junta Ejecutiva.
7. Los siguientes puestos serán electos por el pleno de la Asamblea: Presidente(a), Vicepresidente(a) Ejecutivo(a), Secretario(a) General, Tesorero(a) y Sindico.
8. Los puestos de Vicepresidente(a) Auxiliar serán electos individualmente por los miembros de cada una de las Administraciones. Estas son: ACUDEN, ADFAN, ADSEF y ASUME.
9. Todos los asuntos relativos a nominaciones y elecciones de esta local estarán sujetas a las disposiciones del Apéndice D, titulado "Código de Elecciones", en la Constitución de la Unión Internacional.
10. Todo oficial, al asumir su cargo, firmará el "Compromiso del Oficial" contenido en el Apéndice B de la Constitución de la Unión Internacional.
11. La Junta Ejecutiva podrá designar o elegir mediante voto mayoritario afirmativo de sus miembros, a un afiliado(a) para ocupar un puesto de Oficial Ejecutivo solo en los casos de renuncia prematura de un oficial electo o de un puesto vacante después de una elección.

Sección 10.6 Comités de la Local

Se establecerán una serie de comités permanentes y comités especiales de trabajo compuestos por oficiales de la Junta Ejecutiva y miembros afiliados para trabajar sobre asuntos especiales o de

relevancia continua dentro de los propósitos de la Unión Local. Estos serán nombrados por el Presidente sujetos a la aprobación por parte de la Junta Ejecutiva.

ARTICULO XI COMITES REGIONALES

- Sección 11.1 Los delegados de cada centro de trabajo en sus respectivas regiones se constituirán en un Comité Regional que dirigirá el trabajo en la Región a tenor con el Plan de Trabajo de la Organización y las decisiones de la Asamblea General, la Asamblea de Delegados de Centro y la Junta Ejecutiva.
- Sección 11.2 Los miembros de cada Región elegirán entre ellos a un Coordinador Regional, Secretario de Actas, Tesorero Regional, Secretario de Comunicaciones, Secretario de Organización y Secretario de Educación. Estos constituirán junto a los demás delegados el Comité Regional.
- Sección 11.3 Todos los cargos en el Comité Regional tendrán una vigencia de tres (3) años.
- Sección 11.4 Las elecciones se conducirán mediante votación secreta.
- Sección 11.5 El Comité Regional se reunirá cada dos (2) meses y de surgir necesidad serán convocados a reuniones extraordinarias.
- Sección 11.6 Funciones de los miembros del Comité Regional.
1. Coordinador Regional
 - a. Convocará y presidirá las reuniones del Comité en su Región.
 - b. Será el portavoz y representará a su Región ante la Junta Ejecutiva.
 - c. Ejercerá otra función que el Presidente o la Junta Ejecutiva le asigne.
 2. Secretario de Actas
 - a. Sustituirá al coordinador provisionalmente o permanentemente según sea necesario.
 - b. Convocará junto al Coordinador Regional las reuniones del Comité Regional.
 - c. Levantará y custodiará las actas de todas las reuniones del Comité Regional. Reproducirá las actas y entregará copia de las mismas a cada miembro del Comité y de la Región.
 - d. Realizará otras tareas afines o por encomienda del Comité Regional.
 3. Tesorero Regional
 - a. Será el responsable de la custodia de los fondos con que cuenta la Región, así como de las actividades de recaudación de fondos.
 - b. Someterá un informe de ingresos y egresos ante el Tesorero Ejecutivo.
 4. Secretario de Comunicaciones
 - a. Será el responsable de mantener informados a los miembros de su Región sobre los sucesos y planes mediante boletines especiales o el Adelante Familia.
 - b. Se reunirá junto a los demás secretarios de comunicaciones en reunión por convocatoria del Oficial Ejecutivo de Relaciones Públicas y Comunicaciones.
 - c. Realizará otras tareas afines o por encomienda del Comité Regional.
 5. Secretario de Organización
 - a. Será el responsable junto al Oficial Ejecutivo de Organización del seguimiento a los planes de trabajo para el reclutamiento de nuevos miembros en la Región así como de desarrollar nuevas estrategias a implementar en su Región.
 - b. Se reunirá junto a los demás secretarios de organización en reunión por convocatoria del Oficial Ejecutivo de Organización.
 - c. Realizará otras tareas afines o por encomienda del Comité Regional.
 6. Secretario de Educación
 - a. Coordinará los seminarios y actividades educativas que se determine que sean necesarias para la Región junto al Oficial Ejecutivo de Educación.
 - b. Se reunirá junto a los demás secretarios de organización en reunión por convocatoria del Oficial Ejecutivo de Educación.
 - c. Realizará otras tareas afines o por encomienda del Comité Regional.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

ARTICULO XII ELECCIÓN DE DELEGADOS A CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE AFSCME Y A ASAMBLEA DE SPUPR Concilio 95 / AFSCME.

- Sección 12.1 Todo miembro tiene derecho a participar en la elección de delegados.
- Sección 12.2 El Presidente y el Tesorero Ejecutivo serán considerados automáticamente como delegados oficiales de la Unión en ambas actividades.
- Sección 12.3 Para completar la delegación de la Unión, se elegirán entre los miembros activos pagando cuota completa por 12 meses consecutivos o más.
- Sección 12.4 La elección de los delegados será mediante voto secreto de los miembros afiliados presentes en Asamblea General, Asamblea Ordinaria, Asamblea Extraordinaria, Asambleas por Centros de Trabajo, Asambleas Regionales o Asambleas por Áreas Geográficas.
- Sección 12.5 La cantidad de delegados a elegir depende de la asignación de espacios otorgados por la Unión Internacional AFSCME y por la Constitución del SPUPR, Concilio 95 / AFSCME.
- Sección 12.6 Se certificará a los candidatos que obtengan la mayoría de votos en la elección como delegados a la Convención Internacional y a la Asamblea del SPUPR, Concilio 95 / AFSCME.
- Sección 12.7 Los delegados elegidos tienen la responsabilidad de asistir a todos los trabajos de la Convención Internacional; incluyendo talleres, adiestramientos, marchas, votaciones y otros.
- Sección 12.8 Al regreso de la Convención Internacional, los delegados rendirán un informe escrito de la convención a la Junta Ejecutiva, no más tarde de quince (15) días laborables.
- Sección 12.9 Si alguno de los delegados electos no puede asistir a la actividad para la cual fue electo, se cubrirá su espacio con los delegados alternos en el orden de mayor votación según los resultados y actas de las elecciones de delegados.
- Sección 12.10 De no poder cubrirse el puesto con otro afiliado y el delegado electo no poder asistir a la actividad, este deberá devolver todo artículo o fondos que se le otorguen como delegado oficial. Entre estos están: uniformes, gastos de hospedaje, gastos de transportación, fondos de "per diem" entre otros.
- Sección 12.11 Si por alguna razón no es posible sustituir al delegado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Internacional de AFSCME y la Constitución de SPUPR Concilio 95; según sea el caso.

ARTICULO XIII DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

- Sección 13.1 Constitución Internacional
Esta unión local estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Internacional de AFSCME, SPUPR Concilio 95 y sus enmiendas subsiguientes.
- Sección 13.2 Autorización para representar a la Unión Local
Salvo en la estricta medida dispuesta específicamente en este reglamento, ningún oficial de la unión local tendrá poder para actuar de agente ni para comprometer de modo alguno a la unión local. Ningún miembro ni grupo de miembros, ni nadie, tendrá el poder para actuar en nombre de la unión local o para comprometerla de modo alguno, salvo en la estricta medida autorizada específicamente por el Presidente o por la Junta Ejecutiva de la Unión Local.
- Sección 13.3 Reglas Parlamentarias
Las reglas de Procedimiento Parlamentario de Robert's, revisadas, serán la guía siempre que sean aplicables, pero sin menoscabar en ningún sentido este Reglamento o ninguna regla especial adoptada por la unión local, por SPUPR Concilio 95 o por AFSCME.

ARTICULO XIV COMITÉ DE TRANSICION

- Sección 14.1 Se constituirá un Comité de Transición compuesto por cuatro (4) miembros de la Junta Ejecutiva saliente y de la Junta Ejecutiva entrante. Este comité podrá constituirse solo si al momento de la elección, cambia la Presidencia o la Junta Ejecutiva en su totalidad.
- Sección 14.2 Los componentes de este Comité serán: Presidente(a), Vicepresidente(a) Ejecutivo, Secretario(a) General y Tesorero(a).
- Sección 14.3 El Comité se reunirá cada quince (15) días a partir de la elección para implementar la transición y determinar los procesos a seguir.
- Sección 14.4 El Comité levantara actas de sus reuniones y de los asuntos llevados ante su consideración.
- Sección 14.5 Copia de las actas serán enviadas al Secretario(a) de la Junta Ejecutiva del SPUPR, Concilio 95 / AFSCME.
- Sección 14.6 La Transición terminará en un periodo no mayor a 100 días calendario

ARTICULO XV PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO

- Sección 15.1 Las propuestas de enmiendas pueden ser iniciadas por cualquier miembro regular de la organización mediante petición escrita a la Junta Ejecutiva.
- Sección 15.2 Requisitos y Procedimiento:
1. Estos reglamentos serán enmendados mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros afiliados votantes cuando sean sometidas con mas de un mes de anticipación y mediante el voto de dos terceras partes (2/3) de los miembros afiliados presentes cuando las mismas sean presentadas durante las Asambleas.
 2. Las propuestas de enmiendas sometidas serán consideradas para la aprobación en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para estos efectos.
 3. Las propuestas de enmiendas se someterán a la Junta Ejecutiva con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la Asamblea para que puedan ser consideradas.
 4. El Secretario(a) General circulará las propuestas de enmiendas entre la matrícula junto a la agenda de la Asamblea, con el tiempo requerido conforme lo dispone el Artículo VII de este reglamento. Además, hará entrega de las enmiendas a ser consideradas a todos los miembros que participen en la asamblea.
- Sección 15.3 El/la Secretario(a) General será el/la responsable de la transcripción, impresión y distribución de las copias del Reglamento según enmendado; este tendrá autoridad, luego de enmendado y antes de su impresión, para reenumerar cualquier Artículo, Sección, Sub-sección, Inciso o párrafo que sea necesario y para corregir alguna referencia en otras porciones del Reglamento.

ARTICULO XVI EFECTIVIDAD DE LAS ENMIENDAS

- Sección 1 Cualquier enmienda a este Reglamento, a menos que en si misma disponga otra cosa, será efectiva al momento de cesar los trabajos de la Asamblea en la cual fueron aprobadas y adoptadas.

ARTICULO XVII ENMIENDAS Y APROBACIONES

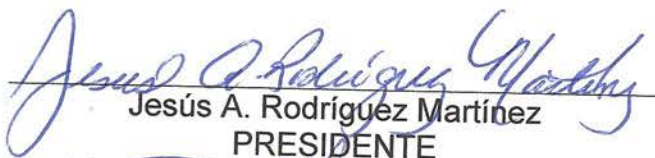
- Aprobado por la Asamblea Constituyente y efectivo en la tarde del día 3 de mayo de 2002, en San Sebastián, Puerto Rico.
- Enmendado y Aprobado por los Afiliados en la II Asamblea General y efectivo en la tarde del día 24 de julio de 2003, en San Sebastián, Puerto Rico.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA UPETEC – FAMILIA

Unión de Profesionales, Especialistas, Técnicos y Empleados de Carrera del Depto de la Familia
Unidad B – Local 3234 / SPUPR-Concilio 95 / AFSCME, AFL-CIO

- Enmendado y Aprobado por los Afiliados en la III Asamblea General y efectivo en la tarde del día 10 de noviembre de 2005, en Cidra, Puerto Rico.
- Enmendado y Aprobado por los Afiliados en la V Asamblea General y efectivo en la tarde del día 26 de abril de 2013, en Guaynabo Puerto Rico.
- Enmendado y Aprobado por los Afiliados en Asamblea Extra Ordinaria y efectivo en la tarde del día 28 de junio de 2014, en Bayamón Puerto Rico.
- Enmendado y Aprobado por los Afiliados en la VI Asamblea General y efectivo en la tarde del 19 de junio de 2015, en Yabucoa, Puerto Rico.

Este reglamento es efectivo a partir del día viernes, 19 de junio de 2015.


Jesús A. Rodríguez Martínez
PRESIDENTE

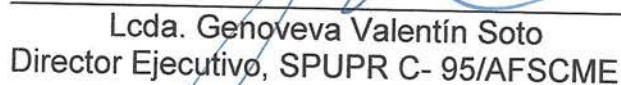

Myrna Lee Reyes Ortiz
SECRETARIA GENERAL

VACANTE

VICEPRESIDENTA AUXILIAR ACUDEN



Cruz I. de Jesús Morales
VICEPRESIDENTA AUXILIAR ADSEF

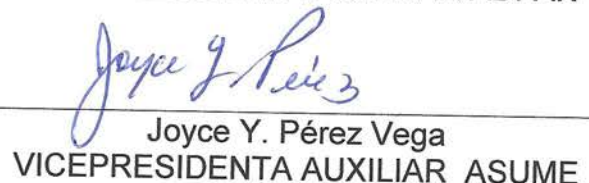

Carlos A. Nazario Rosario
SINDICO


Lcda. Genoveva Valentín Soto
Director Ejecutivo, SPUPR C- 95/AFSCME


Ana M. Candelario Figueroa
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


Fernando Ballester Irizarry
TESORERO


Nixaliz Cruz García
VICEPRESIDENTA AUXILIAR ADFAN


Joyce Y. Pérez Vega
VICEPRESIDENTA AUXILIAR ASUME


Annette A. González Pérez
Presidenta, SPUPR C- 95/ AFSCME


Lee Saunders
Presidente Internacional AFSCME